

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA, CENTRAL ADN S.A DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" declara:

- I.1.- Que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 943, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 12 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 903, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, declaró la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.2.- Que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.3.- Que el Doctor Gerardo Márquez Guevara, fue nombrado titular de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto número 985, publicado el 19 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo tanto, como Representante legal de la Fiscalía General del Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 14, fracciones I y LVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.4.- Que para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, "LA CONTRATANTE", adjudica el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

presente contrato mediante el proceso de adjudicación directa previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.5.- Que con fundamento en el dictamen de excepción a la Licitación Pública Nacional, se determinó que el presente contrato se realizara mediante el procedimiento de adjudicación directa. Por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones local, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para la Fiscalía General del Estado, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos para cumplir con la circunstancia extraordinaria e imprevista que se le presentó a "LA CONTRATANTE".

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas No. 600, Colonia Parque Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25022.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, a través de su representante declara:

II.1.- Que tiene personalidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y cuenta con la experiencia necesaria, los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos altamente especializados en la materia, para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II.2.- Que es una Persona moral debidamente constituida de conformidad con las Leyes vigentes de la República mexicana, y se denomina como sigue: **CENTRAL ADN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según escritura pública número 3075 tres mil setenta y cinco, de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público No. ciento cincuenta de Morelia, Michoacán, Lic. José Miguel Medina González.

II.3.- Que es mexicano, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles y se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el poder notarial otorgado en la escritura pública número 3,377, tres mil trescientos setenta y siete, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número ciento setenta y nueve de Morelia, Michoacán, Licenciado Javier Calderón García, facultades que a la fecha bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4.- Que manifiesta estar inscrito en el Padrón de Proveedores y contratistas del Gobierno del Estado y su Registro Federal de Contribuyentes es el CAD130308DZ8.

II.5.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, obrero patronales, de seguridad social y cualquier otra necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones que contrae con la suscripción del presente contrato.

II.6.- Conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ni estar inhabilitados por resolución de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en términos de la citada Ley o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.8.- Que tiene su domicilio establecido en: Antigua carretera a Pátzcuaro Km 2 (N° 1955), planta alta, Colonia Ex Hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58341, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, por lo que en caso de que éste sea modificado deberá notificarse por escrito a "LA CONTRATANTE", presentando para tales efectos el documento que así lo acredite para los registros ha lugar.

Expuesto lo anterior, "LA CONTRATANTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" preste a "LA CONTRATANTE" el servicio de genotipificación (prueba de identificación humana a partir del hueso), conforme a la siguiente descripción:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CANTIDAD	CONCEPTO
14 muestras	Muestras de referencia en tarjeta FTA (sangre, saliva, fluido)
98 muestras	Muestras complejas con degradación normal (a causa del medio ambiente, inhumación, exhumación)
72 muestras	Muestras complejas con alto grado de degradación (carbonizadas y/o incineradas)

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios requeridos en el presente contrato, en las fechas, días y horas solicitados con anticipación por el personal autorizado por “LA CONTRATANTE” para tal fin.

SEGUNDA.- PRECIO. El costo de los servicios materia del presente instrumento jurídico son los siguientes:

MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA
Muestras de referencia en tarjeta FTA (sangre, saliva, fluido)	1,293.11
Muestras complejas con degradación normal (a causa del medio ambiente, inhumación, exhumación)	7,500.00
Muestras complejas con alto grado de degradación (carbonizadas y/o incineradas)	7,500.00

Por los servicios descritos en la Cláusula que antecede de este contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será pagada, previa la entrega de la factura y los documentos que acrediten el cobro de mérito en el domicilio de “LA CONTRATANTE”, conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico.

En el supuesto de que una misma muestra biológica requiera de 3 a 5 procesamientos, para la obtención de un perfil genético y con independencia del estado de degradación en que se encuentre, se cobrará al doble, es decir \$15,000.00 (precio unitario sin IVA).

Las muestras biológicas que para la obtención de un perfil genético requieran 1 o 2 procesamientos el costo será el ya señalado en el cuadro que antecede.

La factura que por este instrumento jurídico se compromete entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "LA CONTRATANTE" deberán contener los requisitos fiscales de ley.

Dicha factura deberá realizarse a nombre de: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y por el concepto contratado.

RFC: FGE170913PZ2

DOMICILIO: Humberto Castilla Salas No. 600, Colonia Parque Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25022.

TERCERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico las partes se comprometen a:

"LA CONTRATANTE":

1. Entregar con cadena de custodia cada una de las muestras o evidencias que serán objeto de análisis o procesamiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Una vez recibida la muestra o evidencia con cadena de custodia y realizado el análisis y procesamiento de la misma, deberá devolver la muestra o evidencia con su respectiva cadena de custodia y el dictamen correspondiente.
2. Garantizar que el dictamen cumpla con los requisitos legales y técnicos para su validez, así mismo en las conclusiones de los mismos señalar explícitamente todas las muestras biológicas que les fueron entregadas vía cadena de custodia, el estado que guardan y el resultado obtenido.
3. Tratándose de peritajes sobre muestras que se consuman al ser analizadas, el primer análisis se realizará sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

Cuando se actualice este supuesto de peritajes irreproducibles, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá notificarlo antes de su práctica a "LA CONTRATANTE" a efecto de que se comunique al Ministerio Público correspondiente, para que proceda conforme a lo estipulado en el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales y/o la normatividad vigente para el Sistema de Justicia Penal Tradicional.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

4. Rendir un informe mensual cuantitativo de los resultados de las solicitudes de análisis o procesamientos requeridos.
5. El tiempo de entrega de resultados será el siguiente:

MUESTRAS	TÉRMINO DE ENTREGA DE RESULTADOS
Muestras de referencia en tarjeta FTA (sangre, saliva, fluido)	15 días hábiles
Muestras complejas con degradación normal (a causa del medio ambiente, inhumación, exhumación)	30 días hábiles
Muestras complejas con alto grado de degradación (carbonizadas y/o incineradas)	90 días hábiles

“LA CONTRATANTE”, no remitirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, muestras para su procesamiento, hasta en tanto, este último no devuelva las muestras y resultados, recibidos con anterioridad.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, periodo que comprende el análisis o procesamiento de las muestras o restos y los resultados correspondientes, existiendo la facultad de “LA CONTRATANTE” de ampliar su vigencia previa evaluación de los servicios prestados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en cuanto a precio, calidad, oportunidad, economía y demás condiciones que resulten convenientes para el Estado, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en este clausulado.

QUINTA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que “LA CONTRATANTE” realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

SEXTA.- REQUISITOS DEL PAGO. Las partes convienen en que el pago por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realizará por servicio devengado, previa presentación de facturas que abarcarán los conceptos de servicios efectivamente realizados.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que el pago de los servicios estará condicionado,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "LA CONTRATANTE" por concepto de aplicación de penas convencionales y deducciones en su caso conforme a lo estipulado en la cláusula décima octava de este contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá descontar, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las penas convencionales y deducciones de la factura o recibos que éste presente para los efectos del pago.

Para que "LA CONTRATANTE" proceda al pago de los servicios prestados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentarle la factura correspondiente, con el comprobante que contenga nombre y firma del funcionario autorizado por "LA CONTRATANTE" que haya recibido los servicios, la cual será autorizada, en su caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA CONTRATANTE", dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones, no se computará para efectos del período al que se refiere el siguiente párrafo.

"LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de sus facturas dentro de los 10 (diez) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente contrato y siempre que haya sido presentado como garantía de cumplimiento un documento de los denominados FIANZA, equivalente al diez por ciento, antes de IVA, sobre el monto total de los servicios prestados, misma que será expedida por institución autorizada para tales efectos.

En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. "LA CONTRATANTE", pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las facturas por la prestación de los servicios realizados, por medio de la cuenta por pagar _____ a la cuenta de depósito _____ a nombre _____, previa entrega de la factura respectiva.

OCTAVA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo lo dispuesto por la cláusula DÉCIMA de este instrumento jurídico.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, incluyendo la calidad de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, un documento de los denominados FIANZA a favor y a satisfacción de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total establecido en la cláusula Segunda de este contrato, sin considerar el IVA, misma que deberá ser expedida por institución afianzadora autorizada conforme a la legislación mexicana. Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, "LA CONVOCANTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Antigua carretera a Pátzcuaro Km 2 (N° 1955), planta alta, Colonia ExHacienda de San José de la Huerta, C.P. 58341, Morelia, Michoacán.

"LA CONTRATANTE": Humberto Castilla Salas No. 600, Colonia Parque Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25022.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un contrato intuitu personae, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas y/o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza a "LA CONTRATANTE" que los servicios objeto del presente contrato serán de óptima calidad y en el momento de que tengan deficiencias, errores o sean de mala calidad se obliga a tomar las medidas conducentes para corregir dichas deficiencias, errores, mala calidad o fallas.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACES. Para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato las partes designan como enlaces:

"LA CONTRATANTE": *Al Titular de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, para efectos del cumplimiento del objeto del contrato.

*Al Titular de la Dirección General Administrativa, para la gestión de los recursos económicos para el pago por los servicios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Al Titular de la Dirección Comercial.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", garantiza a "LA CONTRATANTE", que el servicio objeto del presente contrato no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la entrega recepción de los servicios objeto de este contrato, en contra de "LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por ello, así como a reembolsar cualquier cantidad que por este motivo se hubiere tenido que erogar.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la realización de los servicios objeto del presente contrato, corresponde a "LA CONTRATANTE" y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación alguna por este concepto.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA CONTRATANTE", ni los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", toda vez que dicha información, datos y resultados son propiedad de esta última, aunado a que los referidos servicios contienen aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera comprometer información estratégica de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de este contrato, observe la confidencialidad pactada en el mismo. En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea el que otorgue información confidencial a "LA CONTRATANTE", para la realización del objeto del contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de los datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso, de violación de la cláusula de confidencialidad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará acreedor a una pena consistente en el pago de una suma equivalente al 15% (Quince por ciento) del valor total del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en

materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso "LA CONTRATANTE" únicamente pagará aquellos que hubieren sido efectivamente prestados.

Para tales efectos, "LA CONTRATANTE" emitirá un oficio, el que deberá ser notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios, y el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación del contrato o convenir una nueva suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA CONTRATANTE", ésta pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato. En este aspecto, "LA CONTRATANTE" emitirá un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación, en dicho dictamen, que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, la terminación anticipada se producirá cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se comunicará con 15 días de anticipación mediante aviso que por escrito entregue "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En este supuesto, "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones a su cargo.

Será causa de rescisión el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de la cláusula de confidencialidad.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte; en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "LA CONTRATANTE" resolverá considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificando al mismo lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en los párrafos anteriores, en tanto que si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. En los términos de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes convienen en que la "LA CONTRATANTE", aplicará sanciones a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando se presente el siguiente supuesto:

Cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debidamente comprobados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar a "LA CONTRATANTE", le sea otorgada una prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre y cuando lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito dirigido al servidor público que administre el presente contrato, el que determinará la procedencia de otorgar dicha prórroga estableciendo las razones para ello y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato, para la elaboración del convenio correspondiente.

Las partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% del valor de los servicios no prestados oportunamente, por cada día de mora, sin que el monto de la pena estipulada, exceda al importe de la fianza otorgada para el cumplimiento del presente contrato.

El límite de incumplimiento parcial o deficiente a partir del cual "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el contrato será el siguiente:

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas, así como de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en la entrega de bienes o prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA CONTRATANTE" descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

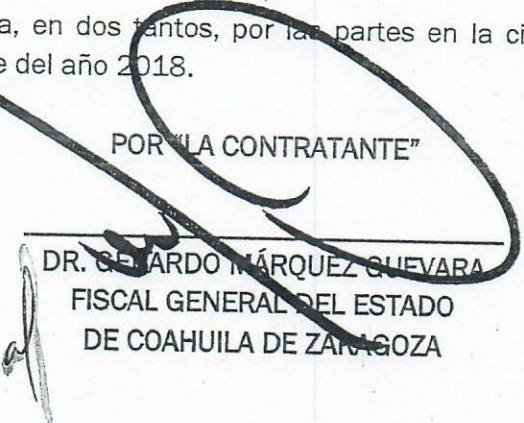
VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN. Al presente contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y supletoriamente el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma, en dos tantos, por las partes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el día 09 de octubre del año 2018.

POR "LA CONTRATANTE"



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

APODERADO JURÍDICO